

Se acuerda por la Comisión Mixta, de conformidad a lo establecido en el art. 68 del presente Convenio, aprobar anexo en el que se actualizan las tablas salariales del Convenio de Fundición Nodular, S.A., para el año 2008.

Anexo

TABLAS CONVENIO COLECTIVO F.NODULAR AÑO 2008

Actualizadas las del 2007 en el 2,50% (IPC previsto 2% + 0,5%)

Categorías	Grupo		Salarios convenio		Antigüedad	
			mensual	14 pagas	mensual	14 pagas
Peón	I	8	1.035,34	14.494,80	37,40	523,57
Especialista	II	12	1.125,41	15.755,71	42,67	597,37
Ofc3ª	III	13	1.163,75	16.292,47	44,86	628,00
Ofc 2ª	IV	13,5	1.207,43	16.904,01	47,39	663,43
Ofc1ª	V	14	1.241,14	17.376,02	50,96	713,46
Oficial 1ª adm	VI	18	1.289,43	18.051,98	53,20	744,86
Encargado	VII	20	1.342,70	18.797,82	55,95	783,34
Contramaestre	VIII	20	1.399,02	19.586,28	59,86	838,06
Jefe org. 1ª	IX	20	1.463,04	20.482,55	62,05	868,69
Ingeniero Técnico	X	30	1.538,91	21.544,73	64,82	907,50
Titulado superior	XI	30	1.607,88	22.510,33	65,93	922,98

Otros complementos convenio

Horas trabajo nocturno	1,57
Turnicidad mensual 2 turnos con domingos y festivos	43,85
Turnicidad mensual 3 turnos	20,63
Compensación día trabajo sabados, domingos y festivos (a)	49,78
Prima especial 1º de Mayo	123,80
Precio hora extra normal	16,50
Precio hora extra domingos festivos y nocturno	20,63
Precio hora jefe de equipo	0,50
Dieta completa	57,77
Dieta intermedia	45,39
Media dieta	24,76
Dieta de comida	12,38
Paga especial vacaciones	332,25
Compensación Descanso Bocadillo	3,32

Premios al trabajo JOSE SUÑER

Categoría bronce (20 años)	156,82
Categoría de plata (25 años)	206,34
Categoría de oro (30 años)	346,65
Categoría de platino (35 años)	602,51
Categoría honor (40 años)	692,20

Precios Incentivos

Oficial 1ª	0,0417
Oficial 2ª	0,0397
Oficial 3ª	0,0366
Especialista	0,0334
Peón	0,0320

Seguro colectivo

Capital asegurado	12.020
-------------------	--------

En el caso de fallecimiento por accidente el capital asegurado sera del doble.

Prima calorías se mantienen las mismas cantidades en función de la producción

a) Esta compensación será de 49,78. Para los trabajadores de las secciones de Fusión y cierre que inicien su jornada de trabajo a las 0 horas del domingo.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE FUNDICIÓN NODULAR S.A

Asistentes

Representación de la empresa:

- D. Juan Carlos Gago López
- D. Eduardo Villazón Fernández

Representación de los trabajadores:

- D. Eliseo Gómez Nava (Presidente)
- D. José Antonio Blanco García (Secretario)

En Lugones, a 6 de febrero de 2008.

Asuntos tratados:

Se acuerda por la Comisión Mixta, de conformidad a lo establecido en el art. 68 del presente Convenio, aprobar anexo en el que se revisan las tablas salariales del Convenio de Fundición Nodular, S.A., para el año 2007.

Anexo

TABLAS CONVENIO COLECTIVO F.NODULAR AÑO 2007
Actualizadas las del 2006 en el 4,7% (IPC 4,2% + 0,5%)

Categorías	Grupo		Salarios convenio		Antigüedad	
			mensual	14 pagas	mensual	14 pagas
Peón	I	8	1.010,09	14.141,27	36,49	510,80
Especialista	II	12	1.097,96	15.371,42	41,63	582,80
Ofc3ª	III	13	1.135,36	15.895,09	43,76	612,68
Ofc 2ª	IV	13,5	1.177,98	16.491,71	46,23	647,25
Ofc1ª	V	14	1.210,87	16.952,21	49,72	696,06
Oficial 1ª adm	VI	18	1.257,98	17.611,69	51,91	726,69
Encargado	VII	20	1.309,95	18.339,34	54,59	764,23
Contramaestre	VIII	20	1.364,90	19.108,57	58,40	817,62
Jefe org. 1ª	IX	20	1.427,36	19.982,98	60,54	847,50
Ingeniero Técnico	X	30	1.501,38	21.019,25	63,24	885,36
Titulado superior	XI	30	1.568,66	21.961,30	64,32	900,47

Otros complementos convenio

Horas trabajo nocturno	1,54
Turnicidad mensual 2 turnos con domingos y festivos	42,78
Turnicidad mensual 3 turnos	20,13
Compensación día trabajo sabados, domingos y festivos (a)	48,57
Prima especial 1º de Mayo	120,78
Precio hora extra normal	16,10
Precio hora extra domingos festivos y nocturno	20,13
Precio hora jefe de equipo	0,49
Dieta completa	56,37
Dieta intermedia	44,29
Media dieta	24,16
Dieta de comida	12,08
Paga especial vacaciones	324,15
Compensación Descanso Bocadillo	3,24

Premios al trabajo JOSE SUÑER

Categoría bronce (20 años)	152,99
Categoría de plata (25 años)	201,31
Categoría de oro (30 años)	338,19
Categoría de platino (35 años)	587,81
Categoría honor (40 años)	675,32

Precios Incentivos

Oficial 1ª	0,0407
Oficial 2ª	0,0387
Oficial 3ª	0,0358
Especialista	0,0326
Peón	0,0312

Seguro colectivo

Capital asegurado	12.020
-------------------	--------

En el caso de fallecimiento por accidente el capital asegurado sera del doble.

Prima calorías se mantienen las mismas cantidades en función de la producción

a) Esta compensación será de 48,57. Para los trabajadores de las secciones de Fusión y cierre que inicien su jornada de trabajo a las 0 horas del domingo.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de Minas de Caolín y Hornos de Calcinación en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector (código 3300825, expediente: C-11/08) Minas de caolín y hornos de calcinación, con entrada en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo el 7-3-08, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 3-3-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3-9-07, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 10 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada por Resolución de 3 de septiembre, publicada en el BOPA n.º 217 de 17-9-07).—5.524.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo a, tres de marzo de dos mil ocho, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Minas de Caolín y Hornos de Calcinación del Principado de Asturias, constituida de la siguiente forma:

Representación empresarial:

D. Emilio Fernández Álvarez
D. Eloy Fernández Álvarez
D. José Manuel Menéndez Rodríguez

Representación de los trabajadores:

D. Emilio Llano Álvarez
D. Roberto López Fernández
D. Ramón Álvarez Álvarez
D. Gabriel González Montero

Los reunidos acuerdan la firma del presente Convenio Colectivo para el año 2008, 2009 y 2010, con arreglo al adjunto articulado.

CONVENIO COLECTIVO DE MINAS DE CAOLIN Y HORNO DE CALCINACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (3300825)

AÑO 2008

Artículo primero.—*Ámbito personal:*

Las normas que se establecen en el presente Convenio Colectivo, afectan a todos los trabajadores y empresarios de Minas de Caolín y Hornos de Calcinación de éste mineral, que se hallen prestando sus servicios en la fecha de entrada en vigor del mismo y a todos los que con posterioridad puedan ingresar en las distintas empresas con carácter fijo o eventual.

Artículo segundo.—*Ámbito territorial:*

Las normas del presente Convenio afectan a todos los Centros de Trabajo del Principado de Asturias.

Artículo tercero.—*Ámbito temporal:*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con carácter retroactivo el día uno de enero de dos mil ocho, teniendo una duración de tres años y finalizando el 31 de diciembre de 2010. Se entenderá denunciado automáticamente, procediéndose a la negociación de un nuevo Convenio.

Para el segundo y tercer año de vigencia, se aplicará una subida salarial del I.P.C. publicado por el I.N.E., con efectos del 1.º de enero de los años 2009 y 2010 respectivamente.

Artículo cuarto.—*Jornada de trabajo:*

La jornada laboral será la siguiente:

A) Personal de interior: Será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo.

Su reparto será de la siguiente forma: Semana de lunes a viernes de siete horas y diez minutos.

La jornada de trabajo efectivo se computará según establece el Estatuto del Minero (RD-3255/83), es decir, desde la entrada de los primeros trabajadores por la “boca-mina”, chimenea o nivel, y concluirá con la llegada a la “bocamina”, chimenea o nivel de los primeros que salgan.

Por motivos especiales o circunstanciales podrá trabajarse en sábado, domingo o festivo, respetando los descansos pertinentes.

B) Personal de exterior: Será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, según establece la legislación vigente.

El horario de trabajo será el siguiente:

Personal de minas: De las ocho de la mañana a las tres y diez minutos de la tarde, de lunes a viernes.

De existir régimen de turnos, se adaptarán coordinándose con el horario anterior.

Personal de hornos: Será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo estudiándose en cada empresa una tabla horaria con el objeto de no perjudicar la producción del proceso continuado y que garantice el descanso correspondiente (legislación vigente).

Artículo quinto.—*Vacaciones:*

Con carácter general el período de vacaciones para todo el personal estará comprendido entre el día uno de junio y el treinta de septiembre, siendo preferentemente julio y agosto. La duración de las vacaciones será de treinta días naturales, o la parte proporcional que les corresponda al período trabajado durante el año. Su disfrute será ininterrumpido, no obstante los trabajadores de hornos de calcinación podrán disfrutarlas bien ininterrumpidamente o en dos períodos de quince días naturales, no perdiendo por esta causa, la prima de esmero.

El Trabajador que durante el período vacacional se encontrase en situación de I.L.T. por enfermedad común o accidente laboral, disfrutará las vacaciones una vez dado de alta, y antes del 31 de diciembre.

Su retribución será a razón del promedio percibido durante los tres últimos meses trabajados anteriores a su disfrute.

Tampoco se perderá la prima de esmero si de común acuerdo con la empresa su disfrute se establece en varios períodos.

Artículo sexto.—*Fiestas:*

Se considerarán como tal las que se fijan por la Administración en el correspondiente calendario laboral.

También será día festivo “Santa Bárbara”.

Artículo séptimo.—*Permisos retribuidos:*

Los permisos retribuidos serán los que a continuación se detallan:

El Trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo octavo.—*Equipo de trabajo:*

La empresa proporcionará a sus trabajadores de un “buzo” y “un par de botas” semestralmente, o en su defecto se compensará al trabajador con la cantidad de ochenta y dos céntimos de euro (0,82 €) por día efectivo de trabajo.

Artículo noveno.—*Recibo de salarios:*

Se hará un recibo de salarios en el que se especifiquen claramente todos los conceptos, en especial las cantidades de las distintas unidades de obra de precio diferente.

Artículo décimo.—*Abono de salarios:*

Los salarios devengados serán abonados dentro de los diez días primeros de cada mes siguiente a su devengo. El interés por mora será el correspondiente a euríbor año.

Cuando el día de abono de los salarios sea distinto de sábado, los trabajadores realizarán una hora menos de su jornada laboral habitual para poder percibirlos.

Artículo once.—*Salarios:*

Los salarios para las distintas categorías laborales serán los señalados en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo doce.—*Pagas extraordinarias:*

Las pagas extraordinarias para todas las categorías profesionales serán las siguientes:

Paga extra	Importe	Abonable
EXTRA VERANO	443,69 euros	Junto con la nómina de junio/2008
EXTRA DE NAVIDAD	443,69 euros	Antes del 22-12-2008
EXTRA DE BENEFICIOS	443,69 euros	Junto con la nómina de marzo/2009

Artículo trece.—*Trabajos por unidad de obra o destajo:*

El valor de los destajos serán los que se señalan en la tabla salarial anexa al presente Convenio de "Destajos". El Promedio de Reparto por Pareja para calcular el porcentaje de aumento de Convenio, se tomará en base a 500 metros de Ramplo, 100 metros de Coladero de (-10), 100 metros de Coladero de (+10), 65 metros de Coladero en Piedra, 25 metros de Arranque Galería o Nivel y 50 Cuadros colocados, todo ello calculado mediante la fórmula tradicional del presente Convenio (media aumento mes picador y ayudante)

Los domingos, sábados, festivos y permisos, se percibirán independientemente a salario base, y la antigüedad se calculará sobre el total de días del mes en cómputo exclusivo del salario base por día.

Artículo catorce.—*Prima de asistencia:*

Cada trabajador que esté a jornal, percibirá un premio de asistencia por día efectivo de trabajo, en cuantía que señala en cada categoría la tabla salarial anexa.

Los trabajadores que sean retribuidos a "Destajo", percibirán sólo y exclusivamente la cantidad fija no actualizable por día efectivo de trabajo que se indica en la tabla anexa de destajos.

Artículo quince.—*Prima de esmero:*

Para su devengo será preciso trabajar todos los días laborables del mes. Su importe será el que figura en la tabla salarial anexa, como se venía y viene haciendo actualmente. (Tabla jornales/Tabla de destajos fija no actualizable)

Artículo dieciséis.—*Condiciones más beneficiosas:*

Se respetarán las condiciones salariales que a título individual o colectivo disfruten los trabajadores, consideradas en su conjunto y en computo anual. No obstante los trabajadores que tengan en sus empresas precios de pozos de Caolín de 10 metros en adelante y anchura de 2,5 metros superiores a los que se fija en la tabla de destajos, mantendrán los mismos.

En ningún caso el trabajador percibirá retribuciones inferiores a las de 2007 en condiciones homogéneas.

Artículo diecisiete.—*Hornos de calcinación/prima de laboriosidad:*

Los mecheristas, horneros, ayudantes y palistas se les abonará un plus de laboriosidad por hora efectiva de su jornada normal de trabajo, de sesenta y seis céntimos de euro (0,66 euros/hora).

Artículo dieciocho.—*Facultativos y vigilantes:*

Los facultativos y vigilantes, percibirán una prima de producción por día efectivo de trabajo de cuatro con ochenta y un euros (4,81 euros), no actualizable.

Picadores, entibadores, barrenistas y ayudantes de barrenista que por razones organizativas sean destinados ocasionalmente a puestos en los que no se aplique el sistema de incentivos directos, tendrán derecho a percibir el promedio de ingresos obtenidos en el último mes natural anterior siempre que hubiesen trabajado en régimen de incentivos un mínimo de quince días.

Artículo diecinueve.—*Incentivo por vagón de caolín:*

Por cada vagón extraído de caolín hasta quinientos metros del interior, se percibirá un incentivo de seis céntimos de euro (0,06 euros) por vagón, y de quinientos metros en adelante, de doce céntimos de euro (0,13 euros) por vagón. Dicho importe será repartido entre todos los trabajadores que participen en su extracción, y no es actualizable.

Artículo veinte.—*Dinamita:*

Será a cargo de los trabajadores el importe de los explosivos, según se detalla en concepto e importe en la tabla salarial de destajos anexa.

Artículo veintiuno.—*Contratos de obra o servicio determinado por extracción:*

A los efectos de la celebración de contratos en la modalidad legalmente prevista de contrato para obra o servicio determinado, se considerarán como obras o servicios determinados con sustantividad propia aquellas y aquellos de extracción de mineral de caolín, como de su calcinación y/o venta de Chamota, cuya duración, incierta pero limitada en el tiempo, esté vinculada, bien a la rescisión del contrato mercantil suscrito entre la empresa principal a la que se presta la obra o el servicio y la que lo realiza (empresa operadora), bien a la consecución de un número determinado de toneladas de dicho mineral establecido en el correspondiente contrato mercantil.

El contrato se extinguirá automáticamente cuando termine total o parcialmente el contrato mercantil.

Cuando el contrato mercantil se extinga o termine parcialmente, se producirá automáticamente la extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo suscritos en virtud de aquél.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, podrán establecerse medidas de control sobre las toneladas que se concreten a través de los preceptivos documentos mercantiles y de facturación.

Eventual o de duración determinada: Los contratos de duración determinada por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulados en el número 1 del apartado "B" del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración de doce meses en un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzca la contratación. En todo caso, la prórroga del contrato que se efectúe para alcanzar la duración máxima de los doce meses, no podrá ser inferior a seis meses.

Artículo veintidós.—*Derechos supletorios:*

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento de carácter general.

Artículo veintitrés.—*Comisión Paritaria:*

Toda cuestión o divergencia que se suscite en la interpretación del cumplimiento de lo convenido, se someterá a la consideración de una Comisión Paritaria que estará integrada por los señores que más adelante se relacionan.

Los acuerdos de esta Comisión en materia de interpretación vinculan al Convenio en todo su ámbito

Estará integrada por:

En representación de las empresas:

CAOLINES DE LA ESPINA, S.L.	D. EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ
CAOLINES DE MERILLES, S.L.	D. JOSE M. MENENDEZ RGUEZ.
CAOLINES ARMORICANOS, S.L.	D. ELOY FERNANDEZ ALVAREZ
CAOLINES DEL NARCEA, S.L.	D. JOSE M. MENENDEZ RGUEZ.
CAOLINES IBERICOS, S.A.	D. EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ
ARCILLAS Y CHAMOTAS ASTURIANAS, S.L.	D. ELOY FERNANDEZ ALVAREZ

Por parte de los trabajadores:

D. EMILIO LLANO ALVAREZ	D. ROBERTO LOPEZ FERNANDEZ
D. GABRIEL GONZALEZ MONTERO	D. RAMON ALVAREZ ALVAREZ

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha a continuación detallados.

Oviedo, a 3 de marzo de 2008.

TABLA DE SALARIOS “CONVENIO COLECTIVO DE MINAS DE CAOLÍN Y HOR-
NOS DE CALCINACIÓN” PROVINCIAL PARA EL AÑO 2008

GRUPOS DE PERSONAL Y NIVELES DE CUALIFICACION	SALARIO BASE DIA (€)	PRIMA ASISTENCIA DIA (€)	PRIMA ESMERO DIA (€)	TOTAL EUROS MES
GRUPO I				
TÉCNICOS DE GRADO SUPERIOR				
Nivel 1 – TITULADOS SUPERIORES GERENTES	22,04	18,58	7,08	1.196,24
GRUPO II				
TÉCNICOS DE GRADO MEDIO				
Nivel 1 – ING. TEC. – PROF. MERCAN	19,27	14,90	7,08	1.036,53
Nivel 2 – ING. TEC. (PRIMER AÑO)	19,06	14,72	7,08	1.026,56
Nivel 3 – VIGILANTE 1º INTERIOR y ARTILLERO.	18,76	14,72	7,08	1.017,37
Nivel 4 – VIGILANTE 2º EXTERIOR	18,27	14,72	7,08	1.002,47
Nivel 5 – MAESTRO INDUSTRIAL TALLER-DELINEANTE PROYECTISTA	18,10	9,19	7,08	883,97
Nivel 6 – OF. ORGANIZACIÓN-TOPOGRAFÍA- LABORATORIO, ENCARGADO SERVICIO	17,55	9,19	7,08	867,17
GRUPO III				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1 – JEFE ADTVO. 1º	21,69	14,91	7,08	1.110,59
Nivel 2 – JEFE ADTVO. 2º	21,31	14,35	7,08	1.087,33
Nivel 3 – OFC. ADTVO. 1º	20,75	10,31	7,08	987,33
Nivel 4 – OFC. ADTVO. 2º	19,46	9,60	7,08	933,82
Nivel 5 – AUXILIAR ADTVO.	17,60	8,48	7,08	854,23
GRUPO IV				
PERSONAL DE INTERIOR				
Nivel 1 – MINERO 1º - POSTEADOR ARTILLERO	17,17	13,74	7,08	949,11
Nivel 2 – PICADOR – ARTILLERO BARRENISTA	17,17	13,11	7,08	936,08
Nivel 3 – BARRENISTA – PALISTA ENTIBADOR-ARTILLERO	17,17	13,11	7,08	936,08
Nivel 4 – TRACTORISTA – MAQUINISTA DE ARRANQUE.	15,83	12,26	7,08	877,89
Nivel 5 – CABALLISTA-VAGONERO AYUDANTE MINERO.	15,53	11,47	7,08	852,47

{Dos trienios 5%

Antigüedad

{Quinquenios 10%

CONVENIO PROVINCIAL DE “MINAS DE CAOLÍN Y HORNOS DE CALCINA-
CIÓN” PRINCIPADO DE ASTURIAS/AÑO 2008

GRUPO “C”/PERSONAL HORNOS DE CALCINACIÓN
CONVENIO COLECTIVO/AÑO 2008

NIVEL	CATEGORÍAS LABORALES	SALARIO BASE €/DIA	PRIMA ASISTENCIA €/DIA	PRIMA ESMERO €/DIA	EVALUACIÓN MENSUAL EUROS
I	GERENTE-QUÍMICO-INGENIERO	22,04	18,59	7,09	1.196,67
II	ENCARGADO	19,66	10,68	7,09	962,27
III	OFICIAL DE LABORATORIO	17,56	9,20	7,09	867,92
IV	CHOFER – CONDUCTOR	19,09	10,34	7,00	936,08
V	MECANICO	19,09	10,34	7,00	936,08
VI	ELECTRO-MECANICO	19,09	10,34	7,00	936,08
VII	ELECTRO-MECANICO-MECHERISTA-PALISTA	19,09	10,34	7,00	936,08
VIII	CHOFER-PALISTA-MECHERISTA	19,09	10,34	7,00	936,08
IX	MECHERISTA	19,09	10,34	7,00	936,08
X	PALISTA	19,09	10,34	7,00	936,08
XI	MECHERISTA-PALISTA	19,09	10,34	7,00	936,08
XII	AYUDANTE DE MECHERISTA-PALISTA	18,55	9,78	7,00	908,28
XIII	PEON ESPECIALISTA	17,61	9,59	7,00	875,70
XIV	PEON	17,30	9,59	7,00	866,19
XV	PINCHE	15,43	7,68	7,00	770,37

{Dos trienios 5%

Antigüedad

{Quinquenios 10%

CONVENIO PROVINCIAL “MINAS DE CAOLÍN Y HORNOS DE CALCINACIÓN”/
PRINCIPADO DE ASTURIAS/AÑO 2008

TABLA DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES A “DESTAJO”

CATEGORÍA LABORAL	UNIDAD DESTAJO	PRECIO UNIDAD EUROS/METRO	PRIMA ASISTENC. €/DIA	PRIMA ESMERO €/DIA
PICADOR Y AYUDANTE	ARRANQUE RAMPLO	4,35	2,22	2,27
	POZO CAOLIN MENOS 10 METROS	21,81	2,22	2,27
	POZO CAOLIN MAS DE 10 METROS	28,81	2,22	2,27
	POZO PIEDRA	41,87	2,22	2,27
BARRENISTA Y AYUDANTE	GALERIA EN ESTERIL	94,21	2,22	2,27
	NIVEL EN ESTERIL	86,76	2,22	2,27
	COLOCACIÓN CUADRO	35,86	2,22	2,27

DESCUENTO DE EXPLOSIVOS

PAQUETE DINAMITA	0,60 EUROS/PAQUETE
DETONADOR	0,09 EUROS/UNIDAD
CARRETE DE HILO (LINEA)	0,60 EUROS/LINEA

Anexo

A “DESTAJOS”

1.—Los precios que se fijan para los destajos se entienden en las condiciones en que estos se venían realizando en los diversos centros de trabajo.

2.—Los metros de avance se repartirán entre el encabezado y el ayudante del mismo en los porcentajes que convengan con la empresa. En el supuesto de no hacerlo de esta manera, automáticamente decidirá el reparto la empresa. En todo caso, el precio por unidad será el mismo para los dos.

— • —

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, sobre depósito de los estatutos de la asociación denominada Asociación de Empresas de Catering del Principado de Asturias (depósito número 33/1230).

Vista la solicitud de depósito de los estatutos de la asociación denominada Asociación de Empresas de Catering del Principado de Asturias, y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.—Que a las 10.30 horas del día 5/3/2008 fueron presentados por don Juan Manuel Álvarez Díaz en la U.M.A.C. de Oviedo los estatutos de la asociación denominada Asociación de Empresas de Catering del Principado de Asturias, con domicilio en Pintor Luis Fernández, 2 (FADE), 33005 Oviedo, que se han tramitado con el número 33/1230, cuyo ámbito territorial se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y cuyo ámbito profesional es el que se deduce de su denominación.

Segundo.—Que son otorgantes del acta de constitución, de fecha 28/2/2008 don Gumersindo Gutiérrez del Cuadro (ALPRINSA), Ramón Fernández Nicolás (El Catering de Cocibar), Juan Manuel Álvarez Díaz (Eudosa Santos Ferrero, S.L.) y dos más.